

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0251

01 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.009.772 Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. S/N RAD.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que producto de diligencia de control y seguimiento ambiental ordenada por parte de la Subdirección Área de Gestión Ambiental, ordenada mediante Auto No. 297 del 13 de junio de 2016, se realizó diligencia en fecha 28 de junio de 2016, designado a los profesionales de CORPOCESAR señores LAURA VANESSA GRANADOS HINOJOSA (Ingeniero de Minas), EDUARDO JOSÉ CERCHAR ESCORCIA (Técnico en Minas) y JORGE LUIS CUELLO OCHOA (Pasante Ingeniería de Minas).

Que, como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental ordenada, se realizó Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental de fecha 19 de julio de 2016, suscrito por los profesionales LAURA VANESSA GRANADOS HINOJOSA (Ingeniero de Minas), EDUARDO JOSÉ CERCHAR ESCORCIA (Técnico en Minas) y JORGE LUIS CUELLO OCHOA (Pasante Ingeniería de Minas), en el que se establecieron conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental vigente, las cuales se relacionan a continuación:

Que, del resultado de la visita de control y seguimiento ambiental, se establecieron conductas presuntamente contraventoras del Artículo Tercero de la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, las cuales se relacionan a continuación:

"ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1614 DE FECHA DE 20 DE OCTUBRE DE 2011

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección, de la verificación documental del expediente y de la confrontación de lo inspeccionado con el cuadro de obligaciones establecidas en la Resolución supradicha, se obtiene el informe de control y seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

1	Cumplir Con Lo Establecido En El Plan De Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
FICHA No 3 Construcción y estabilización de escombreras Objetivos Garantizar la estabilidad final de los botaderos de estériles. Acciones a desarrollar: 1- Remoción de vegetación y descapote de suelo orgánico. Se garantiza la adecuada remoción de la vegetación superficial y el descapote y disposición apropiada de suelo orgánico. De dejarse esta	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0251 DE 01 AGO 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.009.772 Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. S/N RAD. -----2

- capa de materia orgánica, en un futuro se puede presentar zona rotura por la descomposición de la capa vegetal.
- 2- Drenaje de aguas superficiales en zonas de botadero. DSe puede dar inicio al drenaje de agua estancadas en la zona superficial en donde se va a reemplazar la escombrera, para evitar zonas de falla.
 - 3- Construcción de canal perimetral en escombreras. Para evitar la socavación en el talud del botadero, se construirán canales perimetrales para encauzar aguas escorrentías.
 - 4- Construcción de canales de drenaje en botaderos. Para garantizar el balance adecuado de agua en cuencas se construirán canales de drenaje en botaderos para encauzar aguas de escorrentía hasta lagunas de sedimentación y posterior devueltas a la fuente de agua a la cual satisfacía el área de drenaje afectada con la alteración de geofomas y construcción del botadero de estériles. Estos también se construirán para minimizar activación de procesos erosivos, procesos de carcavamiento y disminución de personas intersticiales.
 - 5- Talud estable. Para evitar situaciones de falla por inestabilidad de taludes, sobre todo en tiempos de lluvia, se deberá construir la escombrera con talud estable de 35°
 - 6- Conformación de escombreras por basculamiento final. Se conformara el botadero por el sistema de basculamiento final, el cual es adecuado para terrenos con pendientes suaves en donde se aprovecha el tráfico de maquinaria pesada para compactar el material estéril y evitar zonas de falla.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: al momento de la visita la empresa no había establecido el lugar en donde se va a encontrar ubicado el botadero donde se dispondrá el material estéril generado por la actividad, por esta razón la obligación no pudo ser evaluada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	<input type="checkbox"/> NO
---------	-----------------------------

FICHA No 7

Prevención de atropellamiento de fauna silvestre

Objetivos

Proteger a la fauna silvestre de las acciones de atropellamiento por parte de vehículos livianos.

Acciones a desarrollar:

- 1- Jornadas de sensibilización ambiental. Se realizaran campañas de sensibilización ambiental a conductores y demás personal que opere equipos livianos al interior de la mina por vías de apoyo; y externas de la mina. Estas campañas debe acompañarse de cartillas didácticas y de volantes informativas con las especies de fauna existentes en la región y las asociaciones vegetales con las cuales se halla relacionada..
- 2- Montaje de vallas y señales de transito preventivas. En toda la concesión minera se colocarán vallas informativas en cuanto a protección ambiental y señales de tránsito relacionados con el control de velocidad para prevenir el atropellamiento de la fauna silvestre.
- 3- Reducción de velocidad en vías de apoyo y externas en la mina. Se deberá reducir la velocidad a 40 km/h en vías internas de apoyo y externas.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: al momento de la visita el usuario manifestó que tan pronto se inicie el proyecto se dictarán las respectivas charlas para la sensibilización ambiental con todos los involucrados en el proyecto, de igual manera se instalaran las señales de tránsito necesarias para el desarrollo de la actividad, pero al momento de la visita no se observó vallas que indicaran la prevención de atropellamiento de la fauna silvestre pese a que ya hubo actividad en la mina.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	<input type="checkbox"/> NO
---------	-----------------------------



0251 DE 01 AGO 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.009.772 Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. S/N RAD. -----3

FICHA No 10**Manejo y Control de aguas residuales industriales****Objetivos**

Prevenir la contaminación de fuentes naturales de aguas superficiales y subterráneas.

Acciones a desarrollar:

- 1- Construcción de canales. Se diseñara y ejecutara un programa de construcción de canales perimetrales y de drenaje que contemple un cronograma de ejecución de actividades constructivas de canales que encurren aguas bombeadas desde pits, aguas de drenaje de botaderos estériles, aguas provenientes de patios de acopio de carbones y de suelo orgánico.
- 2- Construcción de lagunas de sedimentación. Se construirá lagunas de sedimentación que remuevan solidos suspendidos de las aguas de producción de la mina.
- 3- Construcción de trampas de grasas. Se construirán trampas de grasas y aceites provenientes del área de talleres de mantenimiento de equipo pesado.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: al momento de la visita no se encontró la construcción de canales perimetrales y de drenaje, tampoco la construcción de lagunas de sedimentación, aunque se evidenció el estancamiento de aguas producidas posiblemente por las lluvias en el frente de explotación, frente que no estaba recuperado debido a que no se ha agotado el material posible de extracción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

FICHA No 12**Gestión de Residuos Sólidos****Objetivos**

- 1- Diseñar un plan de gestión integral de residuos sólidos que garantice procesos adecuado de separación en la fuente, recolección, transporte aprovechamiento de materias reutilizables y/o reciclables y disposición final de residuos sólidos al interior de la mina.
- 2- Impedir la contaminación de aguas superficiales y subterráneas por residuos sólidos.
- 3- Prevenir escenarios de contaminación visual por inadecuada de residuos sólidos.

Acciones a desarrollar:

- 1- Cuantificación de residuos. Los residuos serán cuantificados según estimados de proyección de empleados en todo el proyecto minero.
- 2- Separación en la fuente. Se realizaran protocolos de separación de residuos ordinarios y peligrosos (Respel) y segregación de residuos
- 3- Presentación. Se refiere a la forma en que van a ser recolectados en la fuente de generación y dispuestos temporalmente en recipientes adecuados a la espera de ser transportados hasta el sitio gestión y/o de disposición final.
- 4- Reutilización. Existe la probabilidad de que alguna parte de los residuos pueda extenderse la vida útil de los mismo al establecer medidas de reutilización.
- 5- Reciclaje. Se seleccionaran los materiales susceptibles de ser reciclados y reincorporados al ciclo económico de los materiales.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita se observó una mala disposición de los residuos sólidos, no se observó una adecuada separación de los mismos, ni lugar adecuado de disposición.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0251 DE 01 AGO 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO EFECTO EL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.009.772 Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. S/N RAD. -----4

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:Cumple: NO **FICHAS DE GESTIÓN SOCIAL – ETAPA DE EXPLOTACIÓN****Ficha No 1**
Información, Divulgación y Participación Comunitaria
Objetivos

- 1- Informar de manera oportuna sobre los alcances del proyecto; impactos esperados; medidas de mitigación, compensación, control, restauración y de prevención; relaciones con la comunidad.
- 2- Informar a familia de empleados y comunidad en general sobre las Políticas de Contratación de Personal; Políticas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional; Políticas de Responsabilidad Social Empresarial.

Acciones a Desarrollar:

- 1- Socialización y Comunicación. Se le informará a la comunidad, previas actividades de construcción y montaje, el alcance del proyecto, tamaño de Obras, proyección de empleos, entre otros factores que coadyuven en la mitigación del impacto de generación de expectativas y molestias a la Comunidad;
- 2- Vallas informativas. Se instalarán vallas informativas didácticas en vías tanto internas como externas del proyecto minero, en donde se informen las Políticas de la Empresa en cuanto a Medio Ambiente, Seguridad Industrial y salud Ocupacional y Vinculación de Personal;
- 3- Creación de Política de Vinculación de Personal. La Compañía elaborará una Política de Vinculación de Personal en donde se expongan los Alcances de la política, la selección de personal de acuerdo a perfiles, las preferencias con personas del Corregimiento de Caracolí, del Municipio de Valledupar, del Departamento del Cesar, de la Costa Atlántica y del Interior del País.
- 4- Creación de una Cartilla de Información a Comunidades. A través de una cartilla dirigida a comunidades, se informarán sobre fechas de procesos de contratación, personal requerido, alcances del proyecto, estado actual del proyecto, estadísticas del empleo, número de accidentes e incidentes ambientales y de seguridad industrial, entre otros aspectos;
- 5- Creación y Apertura de una Oficina de Gestión Social. A través de una Oficina de Gestión Social ubicada en la zona poblada del Corregimiento de Caracolí, se canalizarán todas las inquietudes, dudas, críticas constructivas y similares que surjan durante la etapa de operación del proyecto.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita el usuario no había realizado las respectivas socializaciones con la comunidad ni capacitaciones con la comunidad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:Cumple: NO **Ficha No 2**
Educación Ambiental
Objetivos

- 1- Crear un programa de capacitación programado y ejecutado conforme al mismo en donde se incluyan temas transversos y de Preocupación ambiental a través de metodologías diversas;



0251

-CORPOCESAR-

01 AGO 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.009.772 Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. S/N RAD. -----5

- 2- Fortalecer las Fichas Ambientales del Estudio de Impacto Ambiental garantizando la sostenibilidad y continuidad del mismo.

Acciones a Desarrollar:

- 1- Plan de Educación Ambiental. Se deberá realizar un análisis de las deficiencias de educación ambiental en la región de modo que al momento de implementar un plan de capacitaciones ambientales, éste tenga la mayor acogida y por consiguiente muestre mejores resultados. Se deberá identificar procesos de educación ambiental plasmados en Planes de Desarrollo y Planes de Ordenamiento Territorial de municipios vecinos y el del propio Municipio de Valledupar. Para afianzar este proceso se evaluará la factibilidad de alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten procesos de educación ambiental en la región. El Plan de Educación deberá ser dinámico y didáctico de tal forma que logre la participación y mayor acogida de la información transmitida.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita el usuario no había creado el programa de Educación Ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

FICHAS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO – ETAPA DE EXPLOTACIÓN**Ficha No 1****Monitoreo de la Calidad del Aire****Objetivo**

- 1- Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo Biofísico en cuanto a Manejo y Control del Recurso Aire;
- 2- Evaluar la efectividad de las acciones propuestas en el Plan de Manejo Biofísico en cuanto al Componente Atmosférico;
- 3- Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 601 de 2006 en cuanto a calidad del aire o niveles de inmisión.

Acciones a Desarrollar:

- 1- Monitoreos Periódicos. Se realizarán monitoreos con Mostradores de Alto Volumen para Partículas Suspendidas Totales (PST) y para partículas Respirables Menores a 10 Micras (MM10) durante 24 horas continuas con una frecuencia de una muestra quincenal. Los filtros procedentes de las muestras, serán analizados en el laboratorio a través de una balanza de precisión, permitiendo así obtener los niveles de emisiones a la atmosfera en unidades de Microgramos por Metro Cubico.
- 2- Informes Periódicos. A través de los Informes de Cumplimiento Ambiental y de Ejecución del Plan de Manejo Ambiental, los resultados de los monitoreos serán dados a conocer a las Autoridades Ambientales competentes.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Verificando en el expediente SGA-028-08 se pudo constatar que el usuario no ha aportado estudios de monitoreo Mostradores de Alto Volumen para Partículas Suspendidas Totales (PST) y para Partículas Respirables Menores a 10 Micras (PM10).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

0251

01 AGO 2024

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.009.772 Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. S/N RAD. -----6

Ficha No 2
Monitoreo de Emisiones de Ruido
Objetivo

- 1- Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo Biofísico en cuanto a Manejo y Control del Ruido;
- 2- Evaluar la efectividad de las acciones propuestas en el Plan de Manejo Biofísico en cuanto al Manejo del Ruido;
- 3- Garantizar el cumplimiento de la Resolución 627 de 2006

Acciones a Desarrollar:

- 1- Monitoreos periódicos. Se realizarán monitoreos con Sonómetros previamente calibrados en vía de desarrollos mineros y auxiliares en los Diferentes frentes de extracción de Barita. El ruido será medido de acuerdo con los resultados de niveles sonoros continuos equivalentes. En cada sitio seleccionado se efectuarán muestreos de 24 horas (de 8:00 A.M. a 8:00 A.M.) cada año o más frecuentes según la necesidad o los requerimientos de las Autoridades Ambientales o de acuerdo a otras definiciones en periodos mensuales con lapsos de tiempo que involucre horas pico y horas no pico, en mediciones de al menos 15 minutos de duración
- 2- Informes Periódicos. A través de los informes de Cumplimiento Ambiental y de Ejecución del Plan de Manejo Ambiental, los resultados de los monitoreos serán dados a conocer a las Autoridades Ambientales competentes.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Verificando en el expediente SGA-028-08 se pudo constatar que el usuario no ha aportado estudios de monitoreo de Emisiones de Ruido.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

Ficha No 3
Monitoreo de Aguas Residuales Domesticas
Objetivos

- 1- Garantizar la mejor gestión de las aguas residuales domesticas con la mayor eficiencia y la menor incidencia ambiental posible.
- 2- Procurar la eficiencia de los sistemas de tratamiento.
- 3- Garantizar que las descargas de los efluentes finales de las aguas residuales cumplan con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

Acciones a Desarrollar:

- 1- Técnica de Muestreo. Se realizarán Muestreos Compuestos de forma Manual por mínimo 6 horas continuas, con alícuotas proporcionales al caudal, cada media hora.
- 2- Parámetros de Monitoreo. Los parámetros a monitorear son los indicados anteriormente. Se tendrán en cuenta las recomendaciones indicadas en las tablas siguientes:
- 3- Medición de Caudales. El método seleccionado para la medición de caudales es el volumétrico a través de una vasija graduada. El aforo volumétrico consiste en recoger en un tiempo específico una cantidad de material que se está aforando o recoger un volumen específico midiendo el tiempo utilizado en la recolección de este. Es útil para el aforo de vertimientos puntuales de pequeño tamaño.



0251

01 AGO 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.009.772 Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. S/N RAD. -----7

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Verificando en el expediente SGA-028-08 se pudo constatar que el usuario no ha aportado estudios de monitoreo de Aguas Residuales Domesticas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

Ficha No 4
Monitoreo de Aguas Residuales Industriales
Objetivos

- 1- Garantizar la mejor gestión de las aguas residuales industriales con la mayor eficiencia y la menor incidencia ambiental posible.
- 2- Procurar la eficiencia de los sistemas de tratamiento.
- 3- Garantizar que las descargas de los efluentes finales provenientes de trampas de grasas y lagunas de sedimentación cumplan con los valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Acciones a Desarrollar:

- 1- Técnica de Muestreo. Se realizarán Muestras Compuestas de forma Manual por mínimo 6 horas continuas, con alícuotas proporcionales al caudal, cada media hora.
- 2- Parámetros de Monitoreo. Los parámetros a monitorear son los indicados anteriormente. Se tendrán en cuenta las recomendaciones indicadas en las tablas siguientes:
- 3- Medición de Caudales. El método seleccionado para la medición de caudales es el volumétrico a través de una vasija graduada. El aforo volumétrico consiste en recoger en un tiempo específico una cantidad de material que se está aforando o recoger un volumen específico midiendo el tiempo utilizado en la recolección de este. Es útil para el aforo de vertimientos puntuales de pequeño tamaño.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Verificando en el expediente SGA-028-08 se pudo constatar que el usuario no ha aportado estudios de monitoreo de Aguas Residuales Industriales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

Ficha No 5
Monitoreo de la Revegetalización
Objetivos

- 1- Garantizar que las actividades para la Recuperación Ambiental del Proyecto se realicen conforme lo planeado;
- 2- Garantizar una adecuada Recuperación Ambiental del área afectada por los trabajos de explotación minera;
- 3- Conocer las características fisicoquímicas de los suelos recuperados durante las actividades de remoción de cobertura vegetal y descapote de suelo orgánico.

Acciones a Desarrollar:

- 1- Monitoreo Variables Fisicoquímicas de Suelos. Se realizará un monitoreo a los suelos con una frecuencia de cada dos años sobre los suelos recuperados y los dispuestos en áreas de botaderos inactivos con el objeto de conocer las deficiencias de Nitrógenos, Fosforo y Potasio del Suelo y conocer los requerimientos de enmiendas a que haya lugar. Sobre los suelos dispuestos en áreas de revegetalizar se analizará el comportamiento del mismo;



0251 DE 01 AGO 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.009.772 Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. S/N RAD. -----8

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Verificando en el expediente SGA-028-08 se pudo constatar que el usuario no ha aportado estudios de monitoreo de Suelos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

Ficha No 6**Monitoreo de la Vegetación y Reforestación de Áreas
Objetivos**

- 1- Monitorear la adaptación y desarrollo de las especies reforestadas en las áreas restauradas ambientalmente;
- 2- Medir la efectividad de las medidas de reforestación en áreas y pits inactivos;
- 3- Monitorear las actividades parciales del Plan de Cierre y Abandono referentes a Áreas sujetas a Reforestación.

Acciones a Desarrollar:

- 1- Demarcación de Áreas Reforestadas. Las áreas reforestadas serán demarcadas de tal forma que se le permita realizar un adecuado seguimiento y se determinen los parámetros arriba mencionados. En esta demarcación deberá quedar información en cuanto a total del área reforestada, fecha de inicio de labores, número de árboles plantados discriminados según especie. Esto permitirá realizar análisis sobre la eficiencia de la reforestación e inferir información adicional según el diseño experimental adoptado.
- 2- Parcelas de Evaluación. Se diseñarán parcelas de evaluación de 20 por 20 metros en zonas cercanas al proyecto minero, sea dentro de la misma concesión o por sus alrededores, esto para áreas no afectadas por las actividades mineras y que no se proyecte afectarlas; y otras en áreas restauradas morfológicamente, revegetalizadas y reforestadas. De igual forma se hará por áreas revegetalizadas y reforestadas. Las variables a tener en cuenta serán la altitud, características y pendiente.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido no se observó la demarcación de Áreas Reforestadas y aun no se han diseñado las parcelas de evaluación con las especificaciones propuestas en el PMA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

Ficha No 7**Monitoreo de la Gestión Social
Objetivos**

- 1- Evaluar el cumplimiento de las Fichas Técnicas del Plan de Gestión Social;
- 2- Evaluar la percepción de la comunidad hacia la empresa explotadora;
- 3- Realizar ajustes según la efectividad de las Fichas Técnicas del Plan de Gestión Social.

Acciones a Desarrollar:

- 1- Eventos Comunitarios. Según los eventos planteados y ejecutados evaluar la aceptación social del proyecto minero y plasmar las inquietudes, sugerencias e inconformidades de la comunidad;
- 2- Registro Fotográfico y Filmico. Las distintas capacitaciones a que haya lugar serán registradas a través de video cámaras y cámaras fotográficas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0251

-CORPOCESAR-

01 AGO 2024

MODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.009.772 Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. S/N RAD. -----9

3- *Creación de Índice de Aceptabilidad. Según los reportes generados por la Oficina de Gestión Social, se diseñará y aplicará un Índice de Aceptabilidad Social, el cual será evaluado semestralmente.*

4- *Participación comunitaria. Se establecerán mecanismos, tales como el de la Oficina de Gestión Social, con el cual se garantizarán adecuados canales de participación comunitaria.*

5- *Intercomunicación. A través de la Oficina de Gestión Social se establecerá contacto permanente con los miembros o actores sociales de las comunidades asentadas dentro del área de influencia del proyecto minero, entre ellos representantes o líderes civiles, autoridades locales e instituciones gubernamentales o no gubernamentales.*

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *Durante el recorrido no se observó la demarcación de Áreas Reforestadas y aun no se han diseñado las parcelas de evaluación con las especificaciones propuestas en el PMA.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

3 *Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No. 5230550921-8 de Bancolombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de 31.393.244 pesos. Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la secretaria de la coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Hasta el momento de la visita el usuario no había cancelado el valor correspondiente a la tasa de aprovechamiento forestal, pero el usuario manifestó que va a realizar el respectivo pago.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

4 *Mantener a disposición de la autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Al momento de la visita el usuario no presento el libro de volumen explotado, pero se evidencio que se realizaron explotaciones en el área.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

7 *Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**
0251

 DE **01 AGO 2024**

 CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.009.772 Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. S/N RAD. -----10

El usuario manifestó que como la mina no se encuentra en funcionamiento, no cuenta con un interventor ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

11

Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido se pudo observar que no se lleva un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos, no hay presencia de canecas para la disposición adecuada de los mismos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

12

Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido se encontró derramamiento de aceites de vehículos sobre la vegetación dentro del área de concesión.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

13

Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el estudio de impacto ambiental y en el plan de manejo ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Verificando el expediente SGA-028-08 no se encontró documento que certifique la realización de socialización del Plan de Manejo Ambiental, obligaciones y demás disposiciones al personal involucrado en el proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0251

01 AGO 2024

MODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.009.772 Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. S/N RAD. -----11

15	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p>Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación</p>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:
Al momento de la visita se encontró señalización del título, pero la zona no está demarcada correctamente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

17	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p>Cancelar el servicio de seguimiento que anualmente liquide la coordinación de seguimiento ambiental.</p>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:
Luego de verificar en el expediente SGA-028-08 no se encontró la cancelación del servicio de seguimiento ambiental, para esto se le realizó liquidación mediante Auto No. 122 del 15 de abril de 2016 la cual comprende del año del año 2013 al 2016.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

19	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p>Rendir informes semestrales a la Corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.</p>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:
Luego de verificado el expediente SGA-028-03 no se encontraron los informes semestrales correspondientes a los periodos de ejecución del proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

23	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p>Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.</p>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:
Revisando el expediente SGA-028-08 se pudo constatar que el usuario no informó a la Corporación la fecha de iniciación de actividades.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

MODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0251 DE 01 AGO 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. 0251 DE 01 AGO 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.009.772 Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. S/N RAD. -----12

Cumple:	NO
----------------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:
24 <i>Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.</i>

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita el usuario manifestó que las autoridades competentes tienen conocimiento de las actividades, sin embargo en el expediente SGA-028-08 no reposa constancia de lo manifestado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:
30 <i>Adelantar dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria resolución actividad de siembra de 16.478 árboles de especies protectoras nativas, los cuales deben ser plantados para el enriquecimiento de la franja Forestal protectora del Arroyo el Fuliaco y/o Rio Garupal. Para tal fin dentro de los cuatro (4) meses siguientes ambiental, el plan de siembra especificando el sector o sectores correspondientes. La labor de mantenimiento de los arboles deberá cumplirse durante un mínimo de dos (2) años contados a partir de la plantación.</i>

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Al momento de la visita el usuario manifestó que aún no se han sembrado los 16.478 árboles de especies nativas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:
31 <i>Intervenir un mínimo de \$35.113.100 correspondientes al 1% del valor del proyecto en actividades de capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales para la conservación, prevención, protección y manejo de la cuenca del rio Garupal. Esta obligación debe cumplirse en un término de dos años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Para efecto se aprueba el plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan forman parte de las acciones de dicho plan forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado.</i>

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Luego de revisado el expediente SGA-028-08 se constató que el usuario no ha realizado actividades de capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales para la conservación y protección del Rio Garupal.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0251

01 AGO 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.009.772 Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. S/N RAD. -----13

Cumple:	NO"
---------	-----

(Sic a todo lo transcrito).

Que por lo anterior mediante Auto No. 966 del 22 de noviembre de 2016, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos, en contra del señor JAIRO HURTADO CONTRERAS, con Expediente S/N de Radicado.

Que, mediante Auto No. 708 del 26 de julio de 2017, se prescindió del periodo probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor JAIRO HURTADO CONTRERAS.

Que, mediante Auto No. 1310 del 06 de diciembre de 2017, se designa a un profesional con el objeto de que emita informe técnico dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor JAIRO HURTADO CONTRERAS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, establece que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo (CPACA).

El ejercicio de la potestad sancionadora administrativa está subordinado a las reglas propias del debido proceso. El Constituyente de 1991 hizo extensivo el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (art. 29 superior), por lo que las garantías mínimas del debido proceso penal resultan aplicables a las actuaciones administrativas sancionatorias.

El Constituyente ha propuesto que en todo caso de actuación administrativa exista un proceso debido, que impida y erradique la arbitrariedad y el autoritarismo, que haga prevalecer los principios de legalidad y de justicia social, así como los demás fines del Estado, y que asegure los derechos constitucionales, los intereses legítimos y los derechos de origen legal y convencional de todas las personas.

El Artículo 3° de la ley 1333 de 2009 estipula que: "*Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993*"

El Artículo 3° de la ley 1437 de 2011 que estipula "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*".

Según lo reglado en el art. 23 de la ley 1333 de 2009: "*la cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, por ende, si en un mismo acto se inicia el proceso y se formulan cargos al investigado, es obvio que éste carece por completo de deprecar la cesación de procedimiento, vulnerándosele consecuentemente sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.*"

Al referirse a ese tema, el Consejo de Estado en sentencia dictada el 15 de agosto de 2019 (Radicación No 08001-23-31-000-2011-01455-01), Consejero Ponente Dr. Oswaldo Giraldo López, expuso lo siguiente:

"7.3.1.5. En este punto, es menester señalar que, si bien es cierto que la Ley 1333 de 2009 no dispuso un plazo mínimo entre la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, no lo es menos que, como



CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.009.772 Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. S/N RAD. -----14

se vio, sólo hasta antes de agotar la etapa de apertura le es dable al presunto infractor solicitar la cesación del procedimiento de forma anticipada, circunstancia que impide que en un mismo acto se provea sobre la apertura y formulación."

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. *Iniciación del procedimiento sancionatorio. "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24. *Formulación de Cargos, establece: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto."*

En Sentencia T- 893 de 2006, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte Constitucional dijo:

"...Para la Corte, la garantía del debido proceso en todos los procedimientos públicos permite la realización efectiva de principios y derechos constitucionales como el de vigencia del orden justo y el derecho de defensa, además de que se erige en pilar fundamental de la protección de los derechos de los asociados frente al ejercicio arbitrario de la autoridad pública. Así, sobre este punto, en Sentencia C-540 de 1997, la Corte Constitucional dijo:

"El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, someténdolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten"

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones".

Sin embargo, las consideraciones anteriores no pueden llevarnos al convencimiento de que los vicios de procedimiento que afecten las actuaciones administrativas sancionatorias se encuentren por fuera de control de la autoridad ambiental en sede administrativa, por cuanto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla la figura de las irregularidades procedimentales, a saber:

"Artículo 3° Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0251

01 AGO 2024

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE 01 AGO 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.009.772 Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. S/N RAD. -----15

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las Irregularidades procedimentales que se presentan, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

De acuerdo con el precepto antes transcrito, la oportunidad procesal para la corrección de irregularidades en la actuación administrativa debe materializarse antes de la expedición del correspondiente acto, de oficio o a solicitud de parte; lo cual en criterio de interpretación de esta Oficina Jurídica, se refiere no a la expedición cualquier acto de trámite o preparatorio sino a la expedición del acto definitivo; por ejemplo, el que se impone la sanción o el que decreta el archivo por cesación de procedimiento.

Pues bien, analizando algunas solicitudes realizadas en otros procedimientos sancionatorios ambientales por parte del Procurador 8 Judicial II Agrario de Valledupar donde pide que se sanee la actuación procesal, encontramos que en el presente proceso se expidió el Auto No. 966 del 22 de noviembre de 2016 en indebida forma, debido a que inició y a su vez formuló cargos dentro del presente y éstos son actos administrativos que deben realizarse por separado y según las etapas del proceso administrativo sancionatorio conforme a la ley 1333 de 2009.

En estas condiciones para el despacho observa que es claro que debe anularse el Auto No. 966 del 22 de noviembre de 2016, por medio del cual se inició procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos, en contra del señor JAIRO HURTADO CONTRERAS, por vulneración de las disposiciones ambientales vigentes.

Pues bien, analizando el expediente, encontramos que el Auto No. 708 del 26 de julio de 2017, y el Auto No. 1310 del 06 de diciembre de 2017, quedan completamente invalidados sus efectos jurídicos ya que resulta inviable lo que está establecido en sus mandatos, por ende, se violenta el debido proceso.

En estas condiciones para el despacho es claro que deben dejarse sin efecto el Auto No. 708 del 26 de julio de 2017, y el Auto No. 1310 del 06 de diciembre de 2017, y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar en firme el **ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016**, por medio del cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor JAIRO HURTADO CONTRERAS, dentro del Expediente S/N de Radicado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos legales y procesales el **ARTÍCULO SEGUNDO DEL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016** por medio del cual se formuló cargos en el procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra del señor JAIRO HURTADO CONTRERAS, dentro del Expediente S/N de Radicado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0251 DE **01 AGO 2024**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO EL AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.009.772 Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. EXP. S/N RAD. -----16

ARTICULO TERCERO: Dejar sin efectos legales y procesales todas las actuaciones procesales surtidas con posterioridad al **AUTO No. 966 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016**, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra del señor **JAIRO HURTADO CONTRERAS**, dentro del Expediente S/N de Radicado.

ARTICULO CUARTO: ORDENESE efectuar la notificación personal del contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO HURTADO CONTRERAS**, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 19B No. 5A – 51 del Barrio Kennedy de la ciudad de Valledupar (Cesar), librense por Secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo – Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo – Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.